

integrando el Título Octavo; se adiciona una fracción al artículo 4 con el numeral XXXI, pasando la actual fracción XXXI a ser la fracción XXXII; al artículo 81 se le adicionan cinco fracciones con los numerales XIII, XIV, XV, XVI y XVII, y las fracciones XIII y XIV pasan a ser XVII y XIX; seis artículos al Capítulo II del Título Séptimo con los numerales 104, 105, 106, 107, 108 y 109; todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

Tercero. El Artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece lo siguiente:

58.- Las iniciativas se sujetarán al trámite que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Una vez aprobadas, se remitirán al Gobernador del Estado para que proceda a su promulgación y publicación, a no ser que formule, si las hubiere, las observaciones pertinentes en un plazo no mayor de diez días hábiles

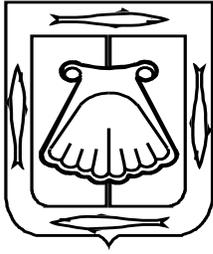
De tal manera que el plazo de diez días hábiles comenzó el día 5 de noviembre del año en curso a partir de que se recibió el Decreto número 2573 por parte del Ejecutivo a mi cargo.

Expuesto lo anterior y una vez analizado el Decreto Legislativo de referencia, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 58 y 60 fracciones I, II, III y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, me permito por su conducto, formular de manera respetuosa las siguientes:

OBSERVACIONES

PRIMERA

Por lo que respecta al contenido del artículo 81 de la citada reforma de ley, se adicionan diversas fracciones, sin embargo por lo que hace a la fracción XVII, la facultad en ella



conferida, ya se encuentra contenida en la fracción X, mismas que se transcriben para una mejor apreciación:

“Artículo 81. Son atribuciones de la Comisión:

X. Aprobar los indicadores que utilizará para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y, en su caso, los elementos metodológicos que sean necesarios para dicho efecto;

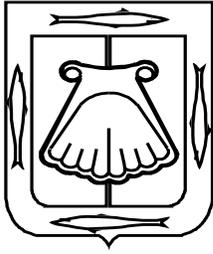
XVII. Aprobar los indicadores que utilizará la Unidad para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y, en su caso, los elementos metodológicos que sean necesarios para dicho efecto y los indicadores de la Unidad”.

Por tal motivo, y con el objeto de que no existan dos fracciones dentro de un mismo artículo que contengan facultades similares, se recomienda suprimir la fracción XVII.

Ahora bien, en cuanto a la disposición contenida en la fracción XIII que se adiciona, se propone encuadrarla en la fracción VIII, adicionándole únicamente a esta última lo siguiente: **Proponer al Pleno del Congreso del Estado, al Titular de la Unidad,** fracciones que a continuación plasman para una mejor apreciación:

VIII. Proponer al Pleno del Poder Legislativo, los recursos materiales, humanos y presupuestarios que requiere para el cumplimiento de sus funciones;

XIII. Proponer al Pleno del Congreso del Estado, al Titular de la Unidad y los recursos materiales, humanos y presupuestarios con los que debe contar la propia Unidad;



Como se puede advertir de las fracciones antes transcritas, se repite el fragmento que dice: recursos materiales, humanos y presupuestarios que requiere para el cumplimiento de sus funciones; y con el fin de no duplicar facultades, se propone se suprima en una sola fracción, misma que pudiera quedar de la siguiente manera:

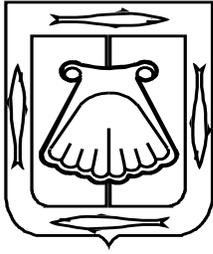
VIII. Proponer al Pleno del Poder Legislativo al Titular de la Unidad, así como los recursos materiales, humanos y presupuestarios que requiere para el cumplimiento de sus funciones;

SEGUNDA

En virtud de que se crea la Unidad, y toda vez que en el Capítulo Único, Título Octavo de la iniciativa, se crea una Contraloría Social, la comisión desarrollará con apoyo de la Unidad las funciones ahí establecidas, se propone agregar dichas funciones en el artículo 104 donde están contenidas las facultades de la referida Unidad. Para mayor abundamiento se procede a reproducir los artículos señalados:

TÍTULO OCTAVO De la Contraloría Social Capítulo Único

Artículo 110.- *La Comisión, con el apoyo de la Unidad, recibirá por escrito, peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en el programa anual de auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados en los informes individuales y, en su caso, en el Informe General. Dichos escritos también podrán ser presentados por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, debiendo el Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, informar a la Comisión, así como a dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.*



Artículo 111.- *La Unidad recibirá por escrito, de parte de la sociedad, peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar la eficacia de sus funciones de fiscalización. Dichos escritos podrán presentarse por medios electrónicos dirigidos ante la Unidad. La Unidad pondrá a disposición de los particulares los formatos correspondientes.*

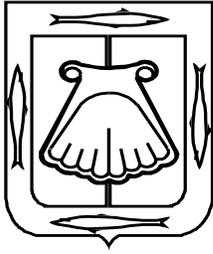
TERCERA

Con el fin de evitar duplicidad de funciones entre la Contraloría del Congreso del Estado y la recién creada Unidad de Evaluación y Control de la Comisión, se recomienda se supriman las facultades conferidas a la contraloría en el artículo 78 Bis de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, únicamente en lo referente a la injerencia que tiene sobre la Auditoría Superior del Estado.

Lo anterior, en base a que la reforma de referencia le otorga facultades a la Unidad, las cuales están conferidas a la Contraloría del Congreso del Estado, mismas que se encuentran establecidas en la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, específicamente el artículo 78 BIS, sin que en la reforma de referencia, se advierta que se modifique dicho apartado; por lo tanto al no realizarse los citados cambios, se duplican funciones, y en consecuencia, las determinaciones, instrucciones, recursos o dictámenes que puedan llegar a realizarse, podrían resultar contradictorios.

Aunado a lo anterior, son facultades que la misma contraloría aplica a través del Órgano Interno de Control que existe dentro de la Auditoría Superior del Estado, mismo que es parte integral de la multirreferida Contraloría, siendo este quien revisa y sanciona a los trabajadores del mencionado Órgano; por lo que, al no suprimir las funciones con que cuenta la Contraloría de referencia, se estarían invadiendo funciones. Para una mejor apreciación se procede a copiar las facultades señaladas, subrayando aquellas que debieran suprimirse:

CAPÍTULO IX BIS



DE LA CONTRALORÍA

ARTÍCULO 78 BIS.- *La Contraloría del Poder Legislativo será responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo del Poder Legislativo, dependerá directamente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y tendrá las siguientes atribuciones:*

I.- Vigilar el registro, ejecución, avance físico y financiero, publicación, liquidación y entrega de recursos que ejerza el Congreso del Estado;

II.- Implementar acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que genere el Poder Legislativo de conformidad con las bases y lineamientos que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

III.- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos del Poder Legislativo que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante dicho Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

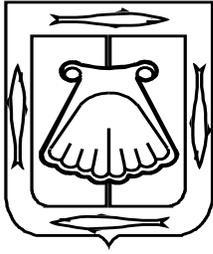
IV.- Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;

V.- Vigilar que las dependencias y unidades administrativas cumplan con las políticas y programas establecidos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

VI.- Coordinarse con las dependencias del Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado, atendiendo a la naturaleza de sus funciones para el establecimiento de programas, sistemas y procedimientos que permitan el cumplimiento eficaz de sus respectivas responsabilidades;

VII.- Fiscalizar que las dependencias del Poder Legislativo del Estado cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, comodatos, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales del Poder Legislativo;

VIII.- Realizar, por sí o a solicitud de la Dirección de Finanzas y la Oficialía Mayor, auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias y Áreas del Congreso del Estado, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;



IX.- *Presentar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política un programa e informe anual sobre el cumplimiento de sus funciones o cuando le sea requerido por dicho órgano de gobierno;*

X.- *Proponer la adopción de recomendaciones y de medidas preventivas o correctivas que estime convenientes para el desarrollo administrativo del Poder Legislativo y darles seguimiento;*

XI.- *Llevar y normar el registro de servidores públicos del Poder Legislativo, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas;*

XII.- *Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con Poder Legislativo del Estado, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;*

XIII.- *Emitir las disposiciones, normas y lineamientos en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competen a la Contraloría, previa autorización de la Junta de Gobierno y de Coordinación Política;*

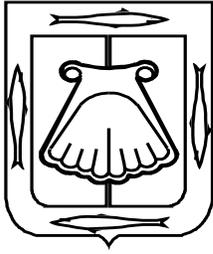
XIV.- *Ejercer las facultades que la Constitución General de la República le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías que se requieran, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos en el Poder Legislativo;*

XV.- *Emitir conjuntamente, según corresponda, con la Dirección de Finanzas y con la Oficialía Mayor, los lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de contrataciones públicas, así como proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación conforme a las disposiciones legales aplicables, que se realicen en el Poder Legislativo del Estado; y*

XVI.- *Las demás que expresamente le confieran los ordenamientos legales o que determine el Pleno y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.*

Las fracciones antes descritas y subrayadas, deberán suprimirse, única y exclusivamente a lo que respecta a la Auditoría Superior del Estado, en virtud de que son facultades que han sido asignadas a la Unidad en la reforma que se analiza.

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Baja California Sur en sus artículos artículo 58 y 60 fracción I, II, III y IV, y dentro del término previsto para tal efecto, presento a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Baja



California Sur, VETO PARCIAL al Decreto 2573, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, así como diversas disposiciones del marco jurídico estatal relativas a la uniformidad en la denominación de la Auditoría Superior del Estado.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO